



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 56

Valencia, 10 de noviembre de 2014

EXTRAORDINARIA N° 569

Sumario

Consejo Universitario

☐ **NORMAS SOBRE LA CONDECORACIÓN "ORDEN LUIS LANDA" DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.742 de Fecha 03/11/2014

CU-019-1742-2014

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar las **NORMAS SOBRE LA CONDECORACIÓN "ORDEN LUIS LANDA" DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular los requisitos necesarios para el conferimiento de la "Orden Luis Landa", así como estipular los procedimientos y formalidades requeridas para tales efectos.

Artículo 2°. Finalidad de la condecoración.- La "Orden Luis Landa" como condecoración tiene la finalidad de reconocer y distinguir a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, incluso post mortem, que por sus relevantes méritos y dignidad personal se hayan desta-

cado por su vocación de servicio en las luchas, defensa y garantía de los Derechos Civiles inherentes a los seres humanos; por la defensa de la democracia y la autonomía universitaria y por la ejecución de logros en las áreas científicas, académicas, de investigación, culturales, deportivas y aquellas obras o servicios que coadyuven con el funcionamiento de la Universidad de Carabobo.

Artículo 3°. Otorgamiento.- La condecoración "Orden Luis Landa" se otorgará mediante acuerdo, ordinariamente en fecha 17 de noviembre de cada año y extraordinariamente en cualquier otra fecha, previa aprobación de la Comisión de la Orden.

DE LA CONDECORACIÓN "ORDEN LUIS LANDA"

Artículo 4°. De los méritos para el otorgamiento de la condecoración.- Se considerarán méritos suficientes para el otorgamiento de la condecoración "Orden Luis Landa", los siguientes:

1. Haberse destacado en la lucha y en la defensa de los Derechos Civiles de los venezolanos.
2. Haberse destacado en la defensa de la democracia y la autonomía de la Universidad venezolana.
3. Haberse destacado en actividades a favor de la Universidad de Carabobo, en las áreas científicas, académicas, de investigación, culturales, deportivas, tecnológicas y las que contribuyan al funcionamiento de la Institución.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora/Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freitas C.
Diagramación: Asdrúbal Freitas C.

Artículo 5°. Clases de condecoración.- La condecoración "Orden Luis Landa", se concederá en una única clase en la cual se otorgará un (01) diploma de honor.

Artículo 6°. Imposición de la condecoración.- La condecoración "Orden Luis Landa", la impondrá el Presidente de la Federación de Centros Universitarios, Núcleo La Morita. Si la persona distinguida para recibir la "Orden Luis Landa", fuere el Presidente de la Federación de Centros Universitarios del Núcleo La Morita, le corresponderá hacer la imposición al Vicepresidente de la Federación de Centros Universitarios del Núcleo La Morita quien, además, suscribirá el diploma de honor correspondiente, de ser el caso.

Artículo 7°. Asistencia al homenaje.- La condecoración "Orden Luis Landa" debe recibirse por la persona distinguida; sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje, lo recibirá la persona que el homenajeado autorice previamente.

DE LA COMISIÓN DE LA ORDEN

Artículo 8°. Integrantes.- La Comisión de la Orden estará integrada por:

1. El Presidente de la Federación de Centros Universitarios, Núcleo La Morita.
2. El Vicepresidente de la Federación de Centros Universitarios, Núcleo La Morita.
3. Un ciudadano que haya sido honrado previamente con esta condecoración.

Parágrafo Primero: Los anteriores miembros permanentes deberán tener un suplente cada uno, escogidos de su seno.

Parágrafo Segundo: Los integrantes de la Comisión de la Orden ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y durante el tiempo correspondiente a su período.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE LA ORDEN

Artículo 9°. La Comisión de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el estricto cumplimiento de este instrumento.
2. Examinar las postulaciones, evaluando sus méritos para ser condecorados.
3. Analizar los expedientes propuestos para el conferimiento de la "Orden Luis Landa" en sus tres (03) clases.
4. Aprobar o improbar el otorgamiento de la "Orden Luis Landa".
5. Llevar un archivo, respecto de los postulados y condecorados.
6. Notificar a los interesados de las decisiones que se adopten.
7. Velar por el mayor lustre y decoro de la "Orden Luis Landa".

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 10°. Informe previo.- La condecoración "Orden Luis Landa" se otorgará previo informe del voto favorable de la Comisión de las Orden.

Artículo 11°. Postulaciones.- Las postulaciones para el conferimiento de la "Orden Luis Landa" podrán ser a iniciativa de:

1. El Rector de la Universidad de Carabobo.
2. El Presidente de la Federación de Centros Universitarios, Núcleo La Morita.
3. Los estudiantes de la Universidad de Carabobo, en un número no menor al 2 % de los estudiantes regulares.
4. Los egresados de la Universidad de Carabobo, en un número no menor al 1 %.

Artículo 12°. Formación del expediente.- A efectos del proceso de promoción de la persona postulada, las evidencias son aquellos hechos verificados y documentados, o hechos públicos, notorios y comunicacionales, que sirven para predicar los méritos requeridos para el conferimiento de la "Orden Luis Landa". Para la formación del expediente del postulante se requerirá lo siguiente:

1. Identificación del postulado.
2. Resumen curricular.
3. Identificación de los actos, obras o servicios que acrediten méritos para obtener la condecoración, son sus respectivos soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que se traten de hechos públicos, notorios y comunicacionales.
4. En el caso del conferimiento de la condecoración post mortem, se requerirá el acta de defunción del postulado, salvo que se traten de un hecho público, notorio y comunicacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 13°. Todos los recursos y erogaciones necesarias para el conferimiento de la "Orden Luis Landa" serán cubiertos por la Federación de Centros Universitarios, Núcleo La Morita.

Artículo 14°. Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial universitaria.

Dada, firmada y sellada en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en la ciudad de Valencia, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2014.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría